



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00010</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Tiene notificado por conducta concluyente. Suspende Proceso. Requiere. Incorpora y Pone en Conocimiento.

En memorial que antecede, las partes presentan solicitud de suspensión del proceso.

Sea lo primero indicar que la demandada manifiesta que conoce del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **JENNY LILIANA BARRADA PIEDRAHITA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código general del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se acoge a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA SUSPENSIÓN** del presente asunto en los términos del escrito anterior, por un período de doce (12) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, es decir, **hasta el nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022)**, fecha para la cual las partes deberán informar al Despacho si efectivamente se cumplió el acuerdo pactado o su en su defecto se deberá continuar con el trámite del proceso. Se advierte que vencido el término de suspensión, de oficio, se ordenará la reanudación del mismo

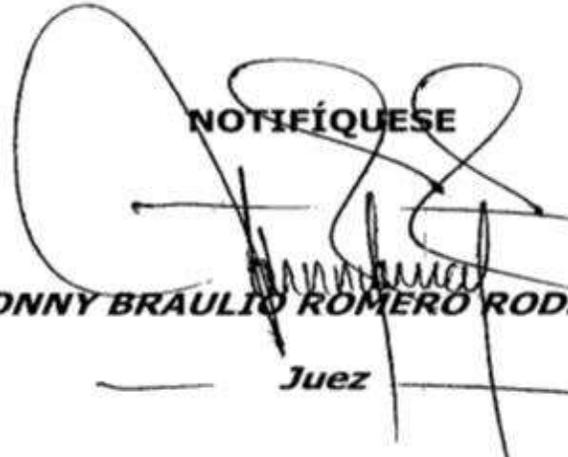
Así las cosas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 *ibídem*, la notificación de la demandada **JENNY LILIANA BARRADA PIEDRAHITA**, se entiende surtida desde el día en que se presentó el escrito de la referencia, *el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado*, esto es, el 09 de septiembre del año 2021, no obstante, los términos para retirar las copias de la demanda, se contarán al cabo del término de suspensión, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar a la Secretaría del Juzgado, a través del correo electrónico **[cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, la remisión del enlace y/o vínculo para acceder al expediente virtual, siendo que vencido dicho término empezará a correr el traslado de la demanda, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 91 del C.G.P.

De otro lado, frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, de desistir del trámite ejecutivo presentado con ocasión a la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 4319 del 28 de julio de 2016, se hace necesario remitir a dicho apoderado, al numeral segundo del auto fechado el 12 de febrero de 2020, donde se negó mandamiento de pago por dicho concepto, por no haberse aportado la Escritura Pública que prestara mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se allegó el mencionado título ejecutivo, no hay lugar a ordenar el desglose solicitado, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P.

Finalmente, se pone en conocimiento para los fines pertinentes, la NOTA DEVOLUTIVA de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, por no realizar el pago de derechos de registro del oficio de desembargo.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

2

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b021bc5da94445bda1c442da753906494003b2edd5500acc5c3cd873715e96**  
Documento generado en 01/10/2021 12:18:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**